MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

Doctores:

JUAN CARLOS MUÑOZ BRAVO
Alcalde Municipal de Popayán

ANA PATRICIA PRADO
Jefe de la Oficina Asesora
JurídicaPopayán - Cauca

Asunto: Solicitud de prórroga y adición al contrato de interventoría No 20231800030567 DEL 2023.

Cordial saludo.

Por medio del presente de manera comedida solicito revisar y/o aprobar modificatorio No. 04 alcontrato de Interventoría No. 20231800030567 DEL 2023, el cual tiene las siguientes características:

CONTRATO No.	20231800030567 DEL 2023
MODALIDAD	CONCURSO DE MERITOS ABIERTO No. MP-SI-CM-002-2023
NATURALEZA	CONSULTORIA- INTERVENTORIA
CONTRATISTA	MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS Nit. 800136108 -3
OBJETO	" INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.”
VALOR	SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($ 734.433.823)
CDP	2023.CEN.01.4176
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
ACTA DE INICIO	3 DE OCTUBRE DEL 2023
ACTA DE SUSPENSION No. 1	31 DE DICIEMBRE DEL 2023 (HASTA EL 9 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.1 A LA SUSPENSIÓN N° 01	9 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 15 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No.2 A LA SUSPENSIÓN N° 01	15 DE ENERO DEL 2024 (HASTA EL 24 DE ENERO DEL 2024)
ACTA DE REINICIO No. 1	24 DE ENERO DEL 2024
MODIFICATORIO No.1	PRORROGA: 2 MESES 25 DE ENERO DEL 2024
ACTA DE SUSPENSION No.2	22 DE MARZO DEL 2024 (HASTA EL 1 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE PRORROGA No. 1 A LA SUSPENSION No. 2	1 DE ABRIL DEL 2024 (HASTA EL 3 DE ABRIL DEL 2024)
ACTA DE REINICIO No.2	4 DE ABRIL DEL 2024
MODIFICATORIO No.2	PRORROGA: 2 MESES 5 DE ABRIL DEL 2024

MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

SUSPENSION No. 3	HASTA EL 11 DE JUNIO DEL 2024
REINICIO No.3	12 DE JUNIO DEL 2024
MODIFICATORIO No 3	PRORROGA: HASTA EL 28 DE JUNIO DEL 2024
PRESENTE MODIFICATORIO	PRORROGA: HASTA EL 29 DE JULIO DEL AÑO 2024 ADICIONAL: ($83.646.704,46)

JUSTIFICACION TECNICA:

El Municipio de Popayán suscribió contrato de interventoría No. 20231800030567 DEL 2023 con MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS, identificado con Nit. 800136108 -3, cuyo objeto es: " INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL MANTENI- MIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYAN.", con fecha de inicio del 3 de octubre de 2023.

El CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 20231800029387 DEL 2023 – OBJETO: "MANTENIMIENTO Y REHABILITACION DE LA MALLA VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN", fue diseñado para atender las vías de la ciudad de Popayán, no solo las principales arterias que permiten la movilidad vial y el correcto tránsito, sino que también guarda el propósito de velar por el mantenimiento, rehabilitación y conservación de las vías que permiten mejorar la conectividad en la malla vial urbana y rural.

De acuerdo con los objetivos del programa de Gobierno de la Administración Municipal, enfocado en el fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en sus instituciones a través de una gestión pública transparente, se ha recibido solicitudes de la ciudadanía los cuales se han dado a conocer al contratista a través de los diferentes comités de obra, en donde se solicita la atención de diferentes calles y carreras de la ciudad para el mejoramiento con trabajos de re parcheo.

Como quiera que el contrato de obra estima dentro de sus alcances estas actividades, está en la posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos de Popayán.

Mediante oficio POPG_042 de fecha 25 de junio del 2024 MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS,en consideración a que el contrato de obra objeto de vigilancia requiere ser prorrogado hastael 29 de julio del 2024 y adicionado hasta la suma de **($83.646.704,46) OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS** toda vez que se considera necesario para garantizar que se mantenga la vigilancia técnica, administrativa, financiera, jurídica, contable, social y ambiental de la obra de acuerdo al cronograma anexo.

A la presenta solicitud se anexa documento donde consigna el balance general, el flujo de caja y el cronograma del contrato de interventoría conforme a la presente solicitud de adición y prorroga.

Verificadas las circunstancias señaladas por el interventor en su solicitud, se encuentra necesario mantener el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista de obra; sosteniendo los campos de vigilancia inicialmente contratados a la interventoría.

MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

Por lo reseñado, se avala la solicitud de prórroga del contrato de interventoría hasta el 29 de junio del 2024, plazo requerido para el cumplimiento pleno por parte del interventor y adicionar el valor de ($83.646.704,46) OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS.

Para efectos de dar claridad respecto de los desembolsos realizados al contratista, se presenta el balance de la obra así:

BALANCE DE EJECUCION		
CONTRATO No.20231400030567 DE 2023		
DESCRIPCION	VALOR	SOPORTE
VALOR CONTRATO PRINCIPAL	$734.433.823,00	
VALOR CONTRATO ADICIONAL	$-	NO HAY CONTRATO ADICIONAL
VALOR TOTAL CONTRATADO	$734.433.823,00	
VALOR ANTICIPO (30%) CONTRATO PRINCIPAL	$-	NO HAY ANTICIPO
ACTA PARCIAL No.1	$56.956.532,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE18
AMORTIZACION ACTA No.1	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.1	$56.956.532,00	OP 15234
RETENCION ALCALDIA	$9.309.281,91	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$47.647.250,09	
ACTA PARCIAL No.2	$63.218.758,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE19
AMORTIZACION ACTA No.2	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.2	$63.218.758,00	OP 16604
RETENCION ALCALDIA	$10.332.813,81	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$52.885.944,19	
ACTA PARCIAL No.3	$77.216.287,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE20
AMORTIZACION ACTA No.3	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.3	$77.216.287,00	OP 18651
RETENCION ALCALDIA	$12.620.645,23	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$64.595.641,77	
ACTA PARCIAL No.4	$160.209.825,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE21
AMORTIZACION ACTA No.4	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.4	$160.209.825,00	OP 450 (Orden Pago Reserva)
RETENCION ALCALDIA	$26.185.555,43	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$134.024.269,57	

MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

ACTA PARCIAL No.5	$130.422.127,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE22
AMORTIZACION ACTA No.5	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.5	$130.422.127,00	OP 607 (Orden Pago Reserva)
RETENCION ALCALDIA	$21.316.893,87	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$109.105.233,13	
ACTA PARCIAL No.6	$132.019.283,00	FACTURA ELECTRONICA DE VENTA FE23
AMORTIZACION ACTA No.6	$-	
TOTAL A PAGAR ACTA No.6	$132.019.283,00	OP 742 (Orden Pago Reserva)
RETENCION ALCALDIA	$21.577.941,63	
VALOR NETO PAGADO CONTRATISTA	$110.441.341,37	
VALOR TOTAL EJECUTADO	$620.042.812,00	
SALDO POR EJECUTAR	$114.391.011,00	
SALDO ANTICIPO POR AMORTIZAR	$-	
VALOR NETO A PAGAR	$114.391.011,00	RD 6681

VIABILIDAD JURÍDICA:

Al respecto, La corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

> *"2.2.2.2.1. Como se desarrollará más adelante, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Las adiciones y prórrogas son clases de modificación del contrato estatal."*

De igual forma aseveró:

> *"2.6.6. Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato [1] . En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales"*

La Sala aclaró que es posible modificar aspectos no esenciales del contrato, como ocurre con el plazo u obligaciones a cargo del contratista que sean necesarios para asegurar el objeto del contrato y con ello los fines estatales que se pretender satisfacer.

Señaló la Sala en el Concepto 2263 de 17 de marzo de 2016, que en atención al mandato de dirección general del contrato que consagra el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, la entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; o puede, con el mismo propósito, ejercer las facultades excepcionales consagradas en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no solo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "*su duración, y aún su naturaleza*"

A partir de allí, con base en la jurisprudencia y la doctrina, el Concepto 2263 puntualizó los límites jurídicos que la entidad estatal debe tener en cuenta para alterar el pacto inicial. Respecto de los límites de orden temporal señaló lo siguiente:

> *"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*
>
> *(…)*
>
> *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"*

[1] Varios doctrinantes resaltan este punto. Por ejemplo, Dávila Vinueza define la modificación del contrato estatal así: "Cuando se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa". Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.

> *"Relacionados con la vigencia del contrato// La posibilidad de modificar un contrato solo puede ejercerse durante su vigencia, así se trate de la simple prórroga del plazo, pues no resulta viable jurídicamente realizar modificaciones sobre un contrato con un plazo contractual vencido, como lo ha reiterado el Consejo de Estado.*
>
> *(…)*
>
> *La prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas. // La Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas sucesivas, indefinidas, y las prórrogas automáticas son contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia, pues restringe la facultad de particulares para concurrir en condiciones de igualdad a un proceso*

de contratación adelantado por la entidad estatal, tesis también sostenida por el Consejo de Estado. [2]"

Sobre los límites de orden formal destacó lo que sigue:

"- La solemnidad del contrato de modificación: // La modificación de los contratos, bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez."

Por otra parte, la Corte Constitucional en el año 2012, expidió Sentencia No. C-300/2012, Indicando frente a la modificación de las condiciones iniciales de los Contratos estatales lo siguiente:

"Finalmente, en sentencia del 26 de enero de 2006, la Sección Quinta del Consejo de Estado señaló que la modificación del CONTRATO estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un CONTRATO adicional nuevo. En este sentido, explicó:

"Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacionales consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del CONTRATO inicial, la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." "

A continuación, adujo:

"Con todo, la posición del Consejo de Estado, tanto antes como después de la entrada en vigencia de la Ley 80 de 1993, ha sido la de que cualquier modificación del objeto del contrato implica la celebración de un nuevo contrato, no de uno adicional, que opera solamente cuando la modificación se refiere al valor y al plazo del contrato originalmente celebrado. (…)"

[2] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 17 de marzo de 2016. "Contratos de Incentivo Forestal celebrados antes de la vigencia de la Ley 1731 de 2014" Radicación interna: 2263.

El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:

MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato."

Lo mismo ocurre con el precio, cuya adición, de conformidad con esta misma providencia, es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 80, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial.[3] (…)

Análisis adición de contratos artículo 40, Ley 80 de 1993:

ACTOS	VALORES EN PESOS 2024	EXPRESADOS EN SMLMV
CONTRATO	($ 734.433.823)	564.9 SMMLV
MODIFICATORIO N° 04	($83.646.704,46)	64.34 SMMLV
TOTAL	($ 818.080.527,46)	

De conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, es viable la presente adición del contrato, por cuanto que el valor que se solicita adicionar no supera el 50% de su valor inicial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y la prórroga se realiza en vigencia del contrato.

VIABILIDAD FINANCIERA:

El valor a adicionar es por la suma de ($83.646.704,46) OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS SMMLV el cual se encuentra soportado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024.CEN.01.3514 DE JUNIO 26 DE 2024. expedido por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Popayán, los cuales, se adjunta a la presente solicitud; el valor que se solicita adicionar se calculó teniendo en cuenta el presupuesto disponible para presente adición.

SOLICITUD:

MODIFICATORIO No. 04 PRORROGA Y ADICIONAL AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 20231800030567 DEL 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE POPAYÁN Y MIGUEL MORALES INGENIERIA SAS

Popayán 28-06-2024. Radicado: 20241400239903

1. Prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No 20231800030567del 2023, hasta el 29 de julio del 2024 contados a partir de la finalización del plazo contractual, de conformidad con la solicitud realizada por el contratista y avalada por la interventoría.

2. Adicionar al valor del contrato inicial la suma de ($83.646.704,46) OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS el valor adicionado será cancelado con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No 2024.CEN.01.3514 DE JUNIO 26 DE 2024.

3. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato incluyendo el valor adicional ascendería a la suma de **OCHOCIENTOS DIECIOCHO MILLONES OCHENTA MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 818.080.527,46).**

Atentamente,

EDWIN RICHARD MENESES TORRES
Secretario de Infraestructura

LUIS FERNANDO TOBAR MELLIZO
Supervisor contrato Interventoría

Proyectó: Yonatan Andrés Embus Quijano – Contratista Sec de infraestructura.
Revisó: Edwin Meneses Torres – Secretario de infraestructura Copia: N/A
Anexo: N/A Archivado: TRD